

EPIGRAFE 10. CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS
(Créditos, préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorros, excedidos en cuentas de crédito, anticipos sobre efectos y arrendamientos financieros)

Especificación	Comisión	
	%	Mínimo
1. Comisión de apertura. Sobre el límite del crédito concedido o importe de préstamo o importe a financiar en caso de arrendamiento financiero, una sola vez, al formalizar la operación.		
1.1. Créditos, préstamos con garantía hipotecaria y arrendamientos financieros inmobiliarios.	2,00	510,00 €
1.2. Préstamos al consumo sin intereses.	5,00	--
1.3. Resto de créditos, préstamos y arrendamientos financieros.	3,00	300,00 €
2. Comisión de disponibilidad. (Nota 1) Sobre el saldo medio natural no dispuesto.	0,50	--
3. Comisión de descubierto en cuenta corriente, cuenta de ahorros y excesos en cuentas de crédito. (Nota 2) Sobre el mayor saldo descubierto o exceso contable que la cuenta haya tenido en el periodo de liquidación.	2,00	12,02 €
4. Comisión de Gastos de Estudio. Sobre el principal solicitado.		
4.1. Créditos, préstamos y arrendamientos financieros excepto los préstamos hipotecarios a los que se refiere la Orden de 5/5/94, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios (BOE día 11).	0,50	150,00 €
5. Comisión por reclamación de posiciones deudoras. Comisión única exigible por cada posición deudora o vencida y reclamada, en cada rúbrica.	--	40,00 €
6. Comisión por modificación de condiciones o garantías. (Nota 7) Sobre el principal o límite vigente de la operación.	1,00	--
7. Reembolso anticipado. Por cancelación total o parcial, sobre el importe reembolsado.		
7.1. Créditos y préstamos al consumo. Compensación por reembolso anticipado. (Nota 9)	Importe (%)	Mínimo
7.1.1. Cancelación total o parcial realizada con más de un año de antelación al vencimiento.	1,00	--
7.1.2. Cancelación total o parcial realizada con menos de un año de antelación al vencimiento.	0,50	-
7.2. Créditos y Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007. Compensación por desistimiento (nota 8).	Importe (%)	Mínimo
7.2.1. Hasta el 5º año de la concesión.	0,50	--
7.2.2. A partir del 6º año.	0,25	--
7.3. Créditos y Préstamos hipotecarios no sujetos a la Ley 41/2007.	Comisión (%)	Mínimo
7.3.1. Préstamos a interés variable no sujetos a la Ley 36/2003.	1,00	--
7.3.2. Préstamos a interés variable sujetos a la Ley 36/2003 (formalizados a partir del 27/03/2003).	0,50	--
7.3.3. Préstamos a interés fijo.	4,00	--
7.4. Resto de operaciones.	4,00	--

EPÍGRAFE 10. CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (Créditos, préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorros, excedidos en cuentas de crédito, anticipos sobre efectos y arrendamientos financieros)

	Comisión
	Comisión única
8. Comisión por Cancelación Notarial de Hipoteca. (Nota 5)	100,00 €
9. Comisión de Tramitación de Escrituras. (Nota 6)	
9.1. Gestiones notariales y/o tributarias €	200,00 €
9.2. Gestiones registrales €	100,00 €

- Nota 1.** La comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como cuentas corrientes de crédito, límites de préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: MIBOR, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares, etc.).
- Nota 2.** En los descubiertos en cuenta con consumidores, a los que le sea aplicable la Ley 16/2011, de 24 de junio de Contratos de Créditos al Consumo, el tipo de interés aplicado, computando intereses y comisiones de descubierto, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente (TAE) superior a 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en ese momento.
- Nota 3.** Los descubiertos en cuenta corriente, cuenta de ahorros o excedidos en cuenta de crédito, se considerarán operaciones de créditos a todos los efectos.
- Nota 4.** Los gastos de intervención del fedatario público, así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios, serán por cuenta del cliente.
Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.
- Nota 5.** Sólo se percibirá esta comisión cuando, a petición del cliente, y no existiendo obligación contractual para Banca Pueyo, ésta prepare la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación o carta de pago. No se percibirá esta comisión por la expedición de "certificado de saldo cero".
- Nota 6.** Se cobrará esta comisión por los servicios de tramitación de escrituras ordenada por el cliente, cuando no corresponda a una previa obligación contractual del Banco. El servicio de tramitación de escrituras consiste en la realización de las oportunas gestiones notariales y tributarias (9.1) y/o registrales (9.2) de las escrituras hipotecarias que garantizan operaciones de activo de Banca Pueyo.
- Nota 7.** Si dicha modificación es exclusivamente de ampliación de plazo del préstamo/crédito hipotecario la comisión será del 0,10% sin importe mínimo (artículo 10 de la Ley 2/1994).
- Nota 8.** La Ley 41/2007 contempla este importe como compensación por desistimiento en su artículo 8. Esta Ley es de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley (9/12/2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.
 - Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.
- Nota 9.** De acuerdo con los artículos 1, 2 y 10 de la Ley 7/1995, se establece una comisión máxima del 3% para operaciones a tipo fijo y del 1,5% para operaciones a tipo variable de Créditos/Préstamos contratados hasta el 25 de septiembre de 2011, cuyo importe sea igual o superior a 150 euros, e igual o inferior a 20.000 euros, y cuyos titulares sean personas físicas, consumidores que actúen con propósitos ajenos a su actividad empresarial o profesional.
Para los contratos de crédito contratados a partir del 25 de septiembre de 2011, afectados por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, se establecerá una compensación por reembolso anticipado del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación del contrato de crédito es superior a 1 año, o del 0,50% si el periodo no supera un año. La citada compensación se podrá percibir siempre que el reembolso anticipado se produzca durante un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo y no excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de financiación del contrato de crédito.